



Manejo fiscal de finanzas en el cooperativismo

Fiscal management of finances in cooperativism

Gestão fiscal das finanças no cooperativismo

Abad Eduardo Palacios-Dueñas ^I
abad.palacios@unesum.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3584-9253>

Carmen Yesenia Garibaldi-Alcívar ^{II}
carmen.garibaldi7411@utc.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7760-7762>

José Luis Romero-Villagrán ^{III}
jose.romerov@ug.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0593-3905>

Correspondencia: abad.palacios@unesum.edu.ec

Ciencias Económicas y Empresariales
Artículo de investigación

***Recibido:** 22 de enero de 2020 ***Aceptado:** 15 de febrero de 2020 * **Publicado:** 25 de marzo de 2020

- I. Magíster en Gerencia Educativa, Ingeniero Comercial, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Ecuador.
- II. Magíster en Administración de Empresas, Ingeniero Comercial, Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.
- III. Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior, Ingeniero Comercial, Universidad Estatal de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Resumen

Las cooperativas son entidades que se configuran basándose en parámetros de solidaridad, ayuda mutua y sistemas de autogestión. Podrían definirse como uniones voluntarias de personas, tanto físicas como jurídicas, que tienen como fin, el realizar una actividad conjunta con la intención de satisfacer una necesidad económica y social común a todas ellas. Entiéndase con esto que, los cooperativistas, por ser socios de una cooperativa, no persiguen el lucro individual, sino que buscan la obtención de un beneficio colectivo y caracterizan por ser, a la vez, socios y usuarios de la entidad. Las finanzas tienen características muy particulares en el caso de las organizaciones cooperativas. Estas características surgen de la naturaleza misma de estas organizaciones, donde convergen las dinámicas asociativas y empresariales como dimensiones constitutivas de este tipo de organización. Es decir, las finanzas cooperativas se nutren de la economía social y de las finanzas sociales, y se apartan en gran medida de las categorías analíticas y modelos desarrollados por la teoría financiera para las empresas capitalistas. Por ende, representan una sociedad abierta, que realiza operaciones con sus socios, para cubrir sus propias necesidades, pero que también puede realizar operaciones con terceros no socios; de allí, que sean reconocidas como las principales entidades pertenecientes al sector de economía social, pues poseen los requisitos necesarios para ser calificadas como entidades de economía social, ya que se crean para satisfacer las necesidades de sus socios y tanto la distribución del beneficio, como la toma de decisiones, no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, siendo este último aspecto, el que constituye el principio democrático del enfoque de economía social. Por tal razón, son definidas como empresas mercantiles porque actúan en el mercado, realizan actividades económicas dirigidas al mercado, con estructura organizativa propia y ordenación de los medios de producción.

Palabras Claves: Cooperativas; manejo fiscal; finanzas; empresas mercantiles; medios de producción.

Abstract

Cooperatives are entities that are configured based on parameters of solidarity, mutual help and self-management systems. They could be defined as voluntary unions of people, both physical and legal, whose purpose is to carry out a joint activity with the intention of satisfying an economic and social need common to all of them. It is understood with this that, the cooperative

members, because they are members of a cooperative, do not pursue individual profit, but seek to obtain a collective benefit and are characterized by being, at the same time, partners and users of the entity. Finance has very particular characteristics in the case of cooperative organizations. These characteristics arise from the very nature of these organizations, where associative and business dynamics converge as constitutive dimensions of this type of organization. That is, cooperative finance draws on social economy and social finance, and largely departs from the analytical categories and models developed by financial theory for capitalist companies. Therefore, they represent an open society, which carries out operations with its partners, to cover its own needs, but which can also carry out operations with non-partner third parties; hence, they are recognized as the main entities belonging to the social economy sector, since they have the necessary requirements to be qualified as social economy entities, since they are created to meet the needs of their partners and both the distribution of the benefit, and The decision-making process is not directly linked to the capital contributed by each partner, the latter being the one that constitutes the democratic principle of the social economy approach. For this reason, they are defined as mercantile companies because they act in the market, carry out economic activities aimed at the market, with their own organizational structure and management of the means of production.

Keywords: Cooperatives; fiscal management; finance; commercial companies; means of production.

Resumo

Cooperativas são entidades configuradas com base em parâmetros de solidariedade, ajuda mútua e sistemas de autogestão. Eles podem ser definidos como uniões voluntárias de pessoas, físicas e jurídicas, cujo objetivo é realizar uma atividade conjunta com a intenção de satisfazer uma necessidade econômica e social comum a todos eles. Entenda com isso que os membros da cooperativa, por serem membros de uma cooperativa, não buscam lucro individual, mas buscam obter um benefício coletivo e se caracterizam por serem, ao mesmo tempo, parceiros e usuários da entidade. As finanças têm características muito particulares no caso de organizações cooperativas. Essas características surgem da própria natureza dessas organizações, onde a dinâmica associativa e de negócios converge como dimensões constitutivas desse tipo de

organização. Ou seja, o financiamento cooperativo se baseia na economia social e no financiamento social, e parte em grande parte das categorias e modelos analíticos desenvolvidos pela teoria financeira para as empresas capitalistas. Portanto, eles representam uma sociedade aberta, que realiza operações com seus parceiros, para cobrir suas próprias necessidades, mas que também pode realizar operações com terceiros não parceiros; portanto, são reconhecidas como as principais entidades pertencentes ao setor da economia social, uma vez que possuem os requisitos necessários para serem qualificadas como entidades da economia social, uma vez que são criadas para atender às necessidades de seus parceiros e à distribuição do benefício; e O processo de tomada de decisão não está diretamente ligado ao capital aportado por cada parceiro, este último que constitui o princípio democrático da abordagem da economia social. Por esse motivo, são definidas como empresas mercantis porque atuam no mercado, realizam atividades econômicas voltadas ao mercado, com estrutura organizacional própria e gestão dos meios de produção.

Palavras-chave: Cooperativas; gestão fiscal; finanças; empresas mercantis; meios de produção.

Introducción

En la primera mitad del siglo XIX, las cooperativas emergían sin el amparo de regulación jurídica alguna. Quizás el precedente más antiguo de legislación especial, en esta materia, lo constituye la “Industrial and Provident Societies Partnership Act” del Reino Unido, en 1852. Posteriormente, en Alemania, donde surgió la Ley prusiana de 27 de marzo de 1867 (conocida también como Ley Schulze-Delitzsch); en Portugal, la Ley Basilar de 2 de julio de 1867; en La economía social y la sociedad cooperativa Bélgica, la Ley de 1873; en Holanda, la reforma sobre la inicial Ley de Asociaciones, realizada en 1876; en Italia, el Código de Comercio de 1882, que destinó una sección específica a las cooperativas; o en Suecia, la Ley de 1895 sobre asociaciones de finalidad económica. (Cientt, 2015)

Se puede decir entonces que, la influencia del cooperativismo en el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos ha ido creciendo de manera gradual a partir de la primera mitad del siglo XIX, con las primeras experiencias en la región, aun antes de haberse creado la cooperativa de Rochdale en 1844. (Cientt, 2015). Al momento de establecerse la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1895, ya en Argentina existían cooperativas, siendo una de ellas El Hogar Obrero. Tomando en cuenta esta experiencia, a la que se suman las de México y Venezuela, se concluye que el cooperativismo en América Latina tenía emprendimientos

cooperativos antes de la experiencia inglesa, y que recibieron la influencia de inmigrantes europeos y fue a partir de la crisis de los años treinta que este modelo se desarrolló como opción de organización social y empresarial para responder a las necesidades de la época.

De allí, que en todos los países latinoamericanos el cooperativismo ha sido parte del desarrollo histórico de sus economías, y continúa siéndolo hoy, con cooperativas actuando en todos los sectores de la economía, en unos países más que en otros. (Brutt, 2016). A razón de esto, se comprende que las cooperativas son sociedades personalistas y como tales, en ellas, los derechos políticos de los socios se asemejan mucho a los que pueden tener los socios de una sociedad colectiva, es decir, la economía social y la sociedad cooperativa tienen igualdad de voto ante la Asamblea General, con independencia del capital aportado. Sin embargo, difieren de la sociedad colectiva, acerca de los derechos económicos, ya que, aunque la cooperativa puede obtener beneficios, fruto de su actividad económica, el reparto de los mismos no se hará en proporción al capital aportado, sino en función a la actividad corporativizada que hayan realizado los socios en el seno de la sociedad.

Una característica esencial de las sociedades cooperativas, radica en que los socios son, además, los principales usuarios de la actividad realizada por la entidad, distinguiéndolas así de las otras figuras jurídicas mercantiles. Las cooperativas no persiguen el beneficio individual de cada socio, sino el colectivo, incardinándose, como se verá más adelante, dentro del grupo de entidades pertenecientes al sector de la economía social. Los aspectos contables de este tipo de sociedades, han ido adquiriendo en los últimos tiempos, cada vez más importancia. La contabilidad de las cooperativas, ha sido objeto de análisis por estudiosos en la materia desde principios del siglo XX. (Coll, 2014).

Por consiguiente, es importante conocer que las sociedades cooperativas y las sociedades laborales se enmarcan dentro del denominado sector de la economía social, en el que se engloban diversas formas asociativas definidas por una serie de rasgos comunes, como son la gestión democrática y la supeditación del capital al trabajo, y presididas por una idea central que es, como su propio nombre indica, la de integrar lo económico y lo social. El origen de la economía social hay que buscarlo en las crisis sociales que acompañan a la Revolución Industrial.

En ese momento, paralelamente a la necesaria intervención del Estado como agente redistribuidor de la renta y la riqueza para paliar las desigualdades sociales generadas por el libre funcionamiento del mercado, empiezan a surgir iniciativas empresariales a partir de los grupos

sociales más desfavorecidos con el fin de resolver un problema social (de empleo, calidad de vida, vivienda, consumo, ahorro y crédito, educación, sanidad, etc.) o económico (explotación de un proyecto empresarial), para el que resultaban inoperantes las fórmulas existentes hasta entonces. (Coll, 2014).

Todas estas iniciativas que vienen a configurar el sector de la economía social surgen, por tanto, en inicio, como una salida intermedia, en oposición, tanto a los estragos de las empresas dominadas por el afán de lucro ilimitado, como a la inoperancia de un tejido empresarial estatal y burocrático, optando por una tercera vía dominada por principios distintos a los que inspiran el resto de sociedades que concurren en el mercado, abogando por fórmulas de economía democrática y social inspiradas en las ideas de autogestión y solidaridad. (Coll, 2014), Entiéndase entonces que, las organizaciones cooperativas tienen un origen crítico, reformista y solidario. La economía social critica a la economía política su falta de preocupación por la cuestión social. Defourny identifica cuatro tradiciones de economía social durante el siglo XIX.

- a) El socialismo, en su versión utópica, busca construir un orden social más justo y humano en forma progresiva y pacífica; en su versión científica, busca el cambio revolucionario, destacándose Marx como máximo exponente.
- b) El cristianismo social es reformista, no pretende un cambio radical de la sociedad, defiende el patrocinio y el principio de subsidiariedad, sobresaliendo Le Play y Raiffeisen.
- c) El liberalismo rechaza la injerencia del Estado, se basa en la libertad de mercado y en el principio de autoayuda, destacándose Dunoyer, Passy, Walras, Mill, Marshall y Luzatti.
- d) El solidarismo busca abolir el capitalismo y el proletariado, sin sacrificar la propiedad privada y la libertad individual; propone transformar al hombre por la ayuda mutua y la educación, defiende el cooperativismo de Rochdale, destacándose Gide, Ott y Bourgeois.

Finalmente, se logra establecer que una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad y de gestión democrática." Estas organizaciones están concebidas como un sistema de producción, con objetivos de progreso y dentro de ellos el generar utilidades y producir riquezas es garantía necesaria de crecimiento, lo cual podemos identificar como su objetivo económico. (Coll, 2014). (Leviutt, 2015)

De allí, que sus actividades se caracterizan de manera significativa por interacciones sociales internas y externas y su objetivo social se cumple, a través de la relación con personas y con grupos, por lo cual debe ubicar su objetivo económico dentro de determinado contexto integral. La conjunción del objetivo económico y el objetivo social permite tanto el desarrollo de la empresa cooperativa como del propio hombre.

Fuentes Documentales

El análisis correspondiente a las características que predomina en el tema seleccionado, llevan a incluir diferentes fuentes documentales encargadas de darle el respectivo apoyo y en ese sentido cumplir con la valoración de los hechos a fin de generar nuevos criterios que sirven de referencia a otros procesos investigativos. Para (Arias, 2010), las fuentes documentales incorporadas en la investigación documental o bibliográfica, “representa la suma de materiales sistemáticos que son revisados en forma rigurosa y profunda para llegar a un análisis del fenómeno”. (p.41). Por lo tanto, se procedió a cumplir con la realización de una lectura previa determinada por encontrar aquellos aspectos estrechamente vinculados con el “MANEJO FISCAL DE FINANZAS EN EL COOPERATIVISMO” para luego explicar mediante un desarrollo las respectivas apreciaciones generales de importancia.

Técnicas para la Recolección de la Información

La conducción de la investigación para ser realizada en función a las particularidades que determinan a los estudios documentales, tiene como fin el desarrollo de un conjunto de acciones encargadas de llevar a la selección de técnicas estrechamente vinculadas con las características del estudio. En tal sentido, (Arias Ob cit) refiere, que es “una técnica particular para aportar ayuda a los procedimientos de selección de las ideas primarias y secundarias”. (p. 71).

Por ello, se procedió a la utilización del subrayado, resúmenes, fichaje, como parte básica para la revisión y selección de los documentos que presentan el contenido teórico. Es decir, que mediante su aplicación de estas técnicas se pudo llegar a recoger informaciones en cuanto a la revisión bibliográfica de los diversos elementos encargados de orientar el proceso de investigación. Tal como lo expresa, (Arias Ob cit) “las técnicas documentales proporcionan las herramientas esenciales y determinantes para responder a los objetivos formulados y llegar a resultados efectivos” (p. 58). Es decir, para responder con eficiencia a las necesidades

investigativas, se introdujeron como técnica de recolección el método inductivo, que hizo posible llevar a cabo una valoración de los hechos de forma particular para llegar a la explicación desde una visión general.

Asimismo, se emplearon las técnicas de análisis de información para la realización de la investigación que fue ejecutada bajo la dinámica de aplicar diversos elementos encargados de determinar el camino a recorrer por el estudio, según, (Arias, Ob cit) las técnicas de procesamiento de datos en los estudios documentales “son las encargadas de ofrecer al investigador la visión o pasos que debe cumplir durante su ejercicio, cada una de ellas debe estar en correspondencia con el nivel a emplear” (p. 123). Esto indica, que para llevar a cabo el procesamiento de los datos obtenidos, es necesario establecer las técnicas que serán seleccionadas, destacándose en este caso, de manera particular: fichas de resumen, textual, registros descriptivos entre otros, los mismos se deben ajustar al nivel que ha sido seleccionado.

Resultados

Cooperativismo

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), fundada en 1895, es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas de todo el mundo. En el año 1995, coincidiendo con su XXXI Congreso celebrado en Manchester, propuso su Declaración sobre la identidad corporativa, en la que publicó una serie de principios y valores que deben servir de guía a todas las sociedades cooperativas y que marcan sus diferencias respecto a las sociedades mercantiles. Estos principios no se configuran como reglas, sino que proporcionan una orientación para las cooperativas (Coll 2015). La relevancia jurídica de estos principios, vendrá impuesta por la aplicación que se haga de los mismos, en las respectivas legislaciones sobre cooperativas.

Las organizaciones cooperativas surgen históricamente en Europa en la primera mitad del siglo XIX. Nacen del asociacionismo obrero, de socialistas utópicos como Robert Owen, Henri de Saint-Simón y Charles Fourier, de anarquistas como Pierre-Joseph Proudhon y de otros como Philippe Buchez. Las luchas del movimiento obrero, las prácticas comunitarias y las experiencias cooperativas constituyen los antecedentes más directos de lo que Charles Dunoyer denomina economía social en su obra Nuevo tratado de economía social publicada en París en 1830. (Coll 2015).

Esta vinculación directa entre cooperativismo y economía social también lo sostienen otros autores. Para (Berrott 2015), se trata de otra forma de hacer política económica, es decir formar una economía solidaria, expresión ésta con la cual en realidad “se denomina a la nueva economía social que resurge en Francia a partir de la década de 1970 y en América Latina a partir de mediados de la década de 1980”. (Coll 2015). La economía social y el cooperativismo tienen un origen común: la cuestión social. En la década de 1830 se producen los hechos sociales que ponen de manifiesto lo que luego se denominaría cuestión social.

Conforme a estas acciones, es que las luchas del movimiento obrero contra la explotación económica y la pauperización derivada del capitalismo industrial- generan la reacción de la burguesía propietaria de los medios de producción. Ésta se une y mediante cierres compulsivos de fábricas termina imponiendo el patronato y neutralizando las protestas en 1834. De esta manera, acaba con experiencias como la Labour Exchange, una bolsa donde se intercambiaban productos de las organizaciones cooperativas a precios justos, que había sido creada por Owen en Londres, en 1832, y replicada en Birmingham, Liverpool y Glasgow. (Coll 2015).

Es allí, cuando a partir de 1870 y por un largo período histórico que se extiende hasta la década de 1970, el Estado interviene en la cuestión social, garantizando como Estado de Bienestar la integración social por el salariado y los derechos civiles, políticos y sociales. La economía social pierde sentido y el cooperativismo se reduce a lo microeconómico y se adapta al capitalismo de mercado como sector cooperativo. Estableciéndose que, con la crisis del Estado de Bienestar, la economía social y el cooperativismo resurgen con fuerza. (Coll 2015).

A partir de la década de 1970, se produce en el mundo un cambio del paradigma económico y político-ideológico vigente, iniciándose una nueva fase de naturaleza financiera en la expansión del capitalismo mundial, que tiene lugar después de tres décadas de crecimiento económico sostenido, de desarrollo tecnológico y de expansión de las corporaciones transnacionales y la banca mundial. El neoliberalismo reemplaza al keynesianismo y al Estado de Bienestar, iniciándose un acelerado proceso de globalización económica y financiera que transforma profundamente el orden político y económico mundial y las relaciones entre países y al interior de cada país. (Coll 2015).

El Cooperativismo y sus Finanzas

La cooperativa es la organización genuinamente representativa de la economía social, por su historia, su difusión en los ámbitos empresariales, su presencia mundial, su arraigo social, sus reglas de funcionamiento y su reconocimiento jurídico. Su principal tarea es crear riqueza con eficiencia económica y distribuirla equitativamente. En las empresas, la actividad financiera ha tenido históricamente diversos sentidos, que se fueron modificando por la necesidad de adaptación a los cambios del contexto económico. Desde su surgimiento a comienzos del siglo XX, hasta la crisis financiera de 1929, las finanzas se dedican a obtener el máximo volumen posible de fondos, para financiar las emisiones de bonos y acciones que requieren los procesos de expansión, fusión y absorción de las grandes corporaciones nacionales. Para (Sabaté, 2014), las finanzas en las cooperativas se definen en función a tres componentes:

- La utilización del dinero, su costo y su rendimiento
- Las formas de generación y captación de excedentes líquidos, su protección, transferencia y control
- La instalación de servicios de apoyo a los que tienen excedentes monetarios y a los que los solicitan bajo la forma de crédito.

El primer componente se refiere a la gestión financiera de las organizaciones, mientras que los otros dos al funcionamiento del sistema financiero en una economía. Esta visión de las finanzas deja de lado, los fines que se persiguen, las formas de intermediación y el sentido de las estructuras existentes y sus alternativas posibles. (Sabaté, 2014), Pero todos estos elementos sí se encuentran presentes en lo que denominan “finanzas sociales”, un nuevo campo disciplinar en construcción que busca:

- La democratización del sistema financiero
- Su orientación a necesidades fundamentales de toda la población, priorizando a los excluidos de dicho sistema financiero.

Por consiguiente, se debe referir que el enfoque de finanzas sociales se encuentra orientado a la “economía social”, expresión polisémica que en el siglo XIX designa un enfoque disciplinario de la economía que toma en cuenta la historia, las instituciones y las normas sociales, como ciencia de la justicia social. Recobra vigencia con la crisis del Estado de Bienestar y del socialismo real,

relacionando lo económico con lo social en una sociedad u organización, aunque en realidad toda economía es social en el sentido que no puede funcionar sin instituciones, sin sujetos sociales, sin relaciones sociales y, fundamentalmente, sin el Estado. (Sabaté, 2014), Además, recobra vigencia por los lazos entre el asociacionismo del siglo XIX y las nuevas experiencias económicas y sociales, y por la necesidad de los grupos sociales de obtener financiamiento y representación ante el Estado. Para otros autores, es economía solidaria o economía del trabajo.

Esto es establecido cuando, de una actividad referida fundamentalmente a la tesorería, a comienzos del siglo XX, las finanzas pasan a ubicarse actualmente en el máximo nivel estratégico de las empresas. Este cambio de posicionamiento se debe a decisiones estratégicas de las empresas, ante modificaciones del contexto, pero también a la influencia de importantes contribuciones teóricas en torno a las cuales se generan debates que consolidan el campo disciplinar en la segunda mitad del siglo XX. (Sabaté, 2014). Esta producción teórica no existe en el campo de las cooperativas y, por tanto, la respuesta a la cuestión de la naturaleza de las finanzas en las organizaciones cooperativas requiere ser construida, considerándose que, un primer aspecto importante en este orden es la cuestión acerca de quiénes toman decisiones financieras en las cooperativas.

Tal y como lo refiere, (Pettit, 2016), “lo que distingue a la economía social es la capacidad de toma de decisiones de los grupos de interés, en contraste con el dominio de los accionistas en las empresas privadas”. (p.11). A través de este enunciado se sostiene que la propiedad en las cooperativas es conjunta, colectiva, indivisa y que las decisiones son democráticas y basadas en el principio “un asociado un voto”. Se logra entender con esto que, los principios cooperativos son normas de conducta, mediante las cuales se ponen en práctica los valores cooperativos de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y responsabilidad y vocación social. He allí, que los siete principios sobre identidad cooperativa, formulados por la ACI, que se mantienen en vigor en la actualidad, son los siguientes:

1. **Adhesión voluntaria y abierta:** Son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa. Según este principio, nadie puede ser obligado a formar parte de una cooperativa, se trata de una adhesión voluntaria, no forzosa. Por otra parte, la adhesión es libre, es decir, cualquier

persona puede formar parte de una cooperativa, siempre así lo solicite, pero con una limitación, esto es, siempre que el futuro socio esté en condiciones de participar en la actividad de la cooperativa y esto no comprometa la viabilidad de la misma. Los condicionantes de sexo, raza, política o religión, no pueden limitar la entrada de socios, pero sí, el que la persona no pueda realizar la actividad cooperativizada o ello arriesgue el futuro de la empresa.

2. **Gestión democrática por parte de los socios:** Las cooperativas son organizaciones democráticas, controladas por sus socios. Éstos participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas, son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen igual derecho de voto y las cooperativas de otros niveles también se organizan de una manera democrática.
3. **Participación económica de los socios:** Los socios, participan equitativamente y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos parte de ese capital debe ser propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si la hay, sobre el capital suscrito para adquirir la condición de socio. Los socios destinan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, parte de las cuáles, por lo menos, deberían ser irrepartibles; beneficiar a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.
4. **Autonomía e independencia:** Son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o les entra capital de fuentes La economía social y la sociedad cooperativa 75 externas, lo realizan asegurando el control democrático por sus miembros y el mantenimiento de su propia autonomía.
5. **Educación, formación e información:** Proporcionan educación y formación a sus socios, representantes electos, gerentes y empleados para que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de la cooperativa. Informan al público en general, particularmente a jóvenes y líderes de opinión, sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación. Por consiguiente, es difícil que puedan cumplirse los demás principios cooperativos sin una educación clara en los valores cooperativos de sus miembros. Pero la labor educativa no

debe realizarse únicamente en beneficio de los propios miembros de la entidad, sino que es necesario llegar a la sociedad en general, para que puedan difundirse los valores cooperativos.

6. **Cooperación entre cooperativas:** Las cooperativas pueden trabajar conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. Así, sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo.
7. **Interés por la comunidad:** Trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios. Las cooperativas detentan un fuerte compromiso social y sus actuaciones deben ir siempre en beneficio de su comunidad social y del interés general.

Orígenes del Cooperativismo

El nacimiento del cooperativismo va unido al propio proceso histórico de la Revolución Industrial, pero como reacción a sus efectos socioeconómicos más negativos. En la otra cara de los avances de la tecnología, la expansión y concentración de la industria, del comercio y las finanzas o el aumento de la producción, encontramos los aspectos más negativos de la Revolución Industrial, manifestados, entre otros, en la imposición de condiciones infrahumanas de trabajo, el envilecimiento de los salarios, un proletariado abandonado plenamente al imperio de la ley de la oferta y la demanda, y una masa de intermediarios superfluos entre productores y consumidores, que producen una elevación artificial de los precios, reduciendo así aún más el escaso poder adquisitivo de los salarios. (Pettit, 2016)

Es en esta situación de desamparo donde debemos situar el nacimiento de la propia idea de cooperativismo. Los grupos sociales más desfavorecidos por esta nueva situación se dieron cuenta de que sólo la unión de esfuerzos sería capaz de compensar la debilidad individual de sus componentes. Mediante la asociación se pretendía no sólo la satisfacción de necesidades apremiantes, sino también la consecución de ideales de justicia y solidaridad sentidos por el pueblo. (Pettit, 2016) La asociación debía, por otra parte, defender a las personas en su carácter de consumidores y de productores, creándose por parte de los propios asociados una empresa que asumiera los riesgos y las ventajas en torno a normas de organización y funcionamiento características, que poco a poco irán desembocando en lo que será después la empresa cooperativa.

Por todo esto, quizá uno de los términos que más claramente define el nacimiento de las cooperativas es precisamente el de "reacción", ya que es un fenómeno que surge con el capitalismo, pero como reacción a éste, es decir, es la otra cara de la moneda, es la respuesta que las clases sociales más desfavorecidas por el paro, la pobreza, las malas condiciones de vida que sufren en general, dan a las realizadoras y beneficiarias de la Revolución Industrial. (Pettit, 2016) De allí, que lo lento de la situación hace que se busque más, por tanto, una solución de hecho para la situación sufrida, que la elaboración de una teoría filosófica sobre cómo enfrentarla, aunque ésta también irá elaborándose paralelamente.

Las notas que caracterizan el cooperativismo y los principios que lo inspiran (asociación frente al individualismo, funcionamiento democrático frente a métodos dictatoriales en las empresas...) son opuestos a los que caracterizan e inspiran en aquel momento al capitalismo naciente. La primera experiencia cooperativa de la era moderna se considera que es la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale, que ve la luz el 24 de octubre de 1844, y se considera así, primero, porque sus estatutos tienen el gran mérito de ser los primeros que codifican las reglas de funcionamiento cooperativo, lo que ha servido para su mejor y mayor propagación y para el general conocimiento de los Principios Cooperativos.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX se comenzaron a promulgar leyes específicas para las cooperativas a raíz de las cuales se empieza a generalizar la utilización de la fórmula cooperativa como empresa. Paulatinamente, las nuevas ideas y las nuevas experiencias en el ámbito cooperativo van dejando un tanto de lado el elemento "redentorista" de la cooperación y acentúan su carácter empresarial, convirtiéndose la cooperativa en la fórmula empresarial a través de la que el cooperativismo actúa en la economía.

Regulación Fiscal del Cooperativismo

En 1966 la OIT aprobó la Recomendación N° 127 sobre las cooperativas en los países en vías de desarrollo, con especial a las cooperativas agrarias, que contenía importantes orientaciones relacionadas con la legislación cooperativa. Dicha recomendación alcanzó significativa influencia en distintos países. Sin embargo, ese antecedente fue actualizado y enriquecido a comienzos del presente siglo mediante dos relevantes pronunciamientos que constituyen una base del Derecho Público Internacional Cooperativo como lo señala Hagen Henry. Se trata de la Resolución 56/114 de la Asamblea General de la ONU de 2001 y la Recomendación N° 193 de la OIT sobre la

Promoción de las Cooperativas aprobada por la OIT en 2002 en reemplazo de la anterior Recomendación N° 127. (Bett, 2015)

La Resolución 56/114 de la ONU17 recomienda a los Estados Miembros unos Lineamientos orientados a la creación de un entorno favorable para el desarrollo de las cooperativas, los cuales se refieren, básicamente, a aspectos de legislación y políticas públicas en materia de cooperativas enfatizando que éstas serán efectivas solamente en la medida que “tomen en consideración el carácter particular de las cooperativas y del movimiento cooperativo, el cual se diferencia notablemente del de las asociaciones y empresas que no están organizadas de acuerdo con los valores y principios cooperativos.” (Bett, 2015). Señala, la importancia del reconocimiento de las cooperativas en las constituciones nacionales es que “realiza amplias recomendaciones acerca del contenido de la legislación de la materia, sea ésta de naturaleza general o referida a distintas clases de cooperativas en particular”.

Asimismo, recomienda eliminar las restricciones o discriminaciones legales existentes acerca de las cooperativas y sus actividades. Cabe destacar que los Lineamientos hacen expresa referencia a la Declaración sobre la Identidad Cooperativa adoptada por la ACI en el Congreso de Manchester 1995. (Bett, 2015). El tiempo transcurrido desde que se elaboró el Proyecto de Ley Marco y los profundos cambios experimentados en el contexto económico, social y político de América Latina y el mundo, llevaron a la ACI-Américas a decidir la elaboración de un nuevo documento que tomando como base a aquel continuará sirviendo adecuadamente en la actualidad a los fines que originalmente lo motivaron. La Ley Marco no pretende ser un modelo a copiar por los legisladores de los diferentes países latinoamericanos.

Su propósito es brindar orientación acerca de los lineamientos e institutos fundamentales de la legislación cooperativa, tal como surgen de la doctrina, de los estudios académicos y de la experiencia más acreditada del derecho comparado. Se trata de una ley general referida a toda clase de cooperativas. Si bien contiene ciertas disposiciones específicas relativas a algunas de ellas, su propósito es brindar disposiciones que regulen a todas las cooperativas, cualquiera sea su objeto social específico. (Bett, 2015)

La ley consta de 102 artículos y se halla organizada en doce capítulos, cada uno de los cuales versa sobre un aspecto determinado, siguiendo un orden lógico que se inicia con disposiciones generales y a continuación trata acerca de la constitución, los socios, el régimen económico, los órganos sociales y la integración cooperativa hasta concluir con la disolución y liquidación. Los

capítulos finales están referidos a los organismos estatales encargados de la supervisión y de la política pública en materia de cooperativas. (Bett, 2015)

Lo aquí señalado permite referir que, la existencia de una regulación fiscal especial para las cooperativas no es algo novedoso, destáquese la Ley de sindicatos agrícolas establecida en 1906, la cual estuvo destinada a encontrar la primera referencia clara y organizada de los beneficios fiscales reconocidos a estas sociedades. Hágase referencia al Decreto de 9 de abril de 1954, en el que se puede calificar como el primer estatuto fiscal de las cooperativas, pues recoge de forma más estructurada todas las cuestiones que puede suscitar la tributación de estas sociedades, y el Estatuto Fiscal de 9 de mayo de 1969, vigente parcialmente hasta la entrada en vigor de la Ley 20/90, y en el que ésta se inspira en muchos aspectos. (Bett, 2015)

Como breve introducción al modelo de régimen fiscal previsto para las cooperativas en la Ley 20/90 se dice que esta norma estructura las cooperativas en tres grupos a nivel fiscal, a saber: cooperativas no protegidas, protegidas, y especialmente protegidas, para las que prevé la aplicación del régimen general de tributación de las sociedades con dos matizaciones: de un lado, las que implique la aplicación de las normas de ajuste previstas para adaptar el régimen de tributación general en el impuesto sobre sociedades, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el patrimonio a las especialidades del funcionamiento cooperativo, y de otro, las que prevean un régimen fiscal más ventajoso para las cooperativas frente al resto de sociedades, es decir, las reconocedoras de beneficios fiscales. (Bett, 2015)

Cooperativas protegidas serán todas las que funcionen de acuerdo con el régimen establecido por la Ley de cooperativas que las regula sustantivamente, y no incurran en ninguna de las causas de pérdida de la protección que plantea el art. 13 de la ley (régimen de fondos obligatorios, retornos, operaciones con terceros...). (Bett, 2015). A ellas se aplicarán tanto las normas de ajuste como los beneficios fiscales. Dentro de las cooperativas protegidas, las de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios, accederán a un régimen más beneficioso, denominado especial protección, cuando cumplan una serie de limitaciones adicionales en el ámbito de la contratación de trabajadores por cuenta ajena, la capacidad económica de sus socios, etc. El resto de las cooperativas, las no protegidas, no accederán a los beneficios fiscales, sino únicamente a las normas de ajuste.

Se puede decir entonces que, el tributo de las cooperativas se encuentra unido con las exenciones e incentivos reconocidos por décadas. Las fuerzas liberales, han impulsado propuestas de equidad

en la competencia, y en los últimos años han impulsado en los países centroamericanos políticas dirigidas a eliminar los supuestos beneficios fiscales gozados por las cooperativas y sus miembros, considerando que tales beneficios a un grupo de organizaciones, provocan distorsiones en el mercado, dado que con los impuestos a las demás empresas participantes en la economía de cada país del istmo centroamericano, tienen como efecto la restricción de su capital. (Bett, 2015)

En virtud de esto, se observa que las organizaciones cooperativas se organizan y se defienden con diferentes tipos de argumentos dirigidos a mantener ese tipo de beneficios, entre los cuales el más importante consiste en la contribución particular del grupo cooperativista al desarrollo económico y social de cada país centroamericano, cuyo soporte financiero en gran medida se obtiene del goce de tales beneficios. He ahí, que las cooperativas como entes económico-sociales tienen un tratamiento fiscal acompañado de la consideración de esa naturaleza jurídica, social y política que han adquirido en los siglos que anteceden este ensayo y su contribución al desarrollo económico y social de las poblaciones donde se asumió este tipo particular de organización de personas y medios de producción.

Entiéndase así que, la fiscalidad de las cooperativas tiene que analizarse en conjunto con las exenciones e incentivos que se les ha reconocido por décadas. Y junto con las propuestas de equidad en la competencia en el mercado que impulsan las fuerzas liberales, con la pretensión de excluir los supuestos beneficios fiscales gozados por las cooperativas y sus miembros, por considerar que provocan distorsiones en el mercado al existir impuestos que restringen el capital de las demás empresas participantes en la economía de cada país.

A través de los años, surgen las propuestas neoliberales de reforma legislativa, las cuales tienen como fin eliminar las exenciones fiscales reconocidas a las cooperativas. Los cooperativistas se organizan y se defienden con diferentes tipos de argumentos y lo más importante es que se logra convencer a las autoridades gubernamentales de la importancia de las exenciones en beneficio de un grupo de ciudadanos que contribuyen en forma particular al desarrollo económico y social de cada país. (Bett, 2015)

Por todo lo antes señalado se logra establecer que, las normas de ajuste aplicables a las cooperativas son las siguientes: En el impuesto sobre sociedades, los resultados de la cooperativa deberán dividirse en dos grupos, cooperativos y extra cooperativos. Los primeros se integrarán fundamentalmente por los resultados obtenidos por la cooperativa en el desarrollo de su objeto social con sus propios socios, mientras que los obtenidos en operaciones con terceros constituirán

el bloque central de los resultados extra cooperativos. La razón de ser de esta norma de ajuste es el tipo de gravamen beneficioso que en el impuesto sobre sociedades se prevé para la cooperativa, y que sólo se quiere aplicar a una parte de los resultados, los calificados como cooperativos, y no al total, lo que obliga previamente a esa separación entre bases imponibles.

Asimismo, se podrán deducir las cantidades destinadas obligatoriamente por la cooperativa al Fondo de Educación y Promoción, y a cubrir los intereses de que son acreedores los socios y demás aportantes de capital, y a efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a resultados cooperativos y extra cooperativos deberá minorarse en el 50% de la parte de los mismos que se destine obligatoriamente al Fondo de Reserva Obligatorio. Junto a estas normas de ajuste aplicables prácticamente a todas las cooperativas, las protegidas disfrutarán de diversos beneficios fiscales automáticamente, es decir, sin que sea necesario su reconocimiento por parte de la Administración tributaria.

En el caso de las cooperativas especialmente protegidas, se aborda el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, exención para ciertos actos, como por ejemplo los de constitución, fusión, escisión, constitución de préstamos, etc., y que llega incluso a la exención para la adquisición de bienes y derechos destinados al cumplimiento de sus fines sociales. En el impuesto sobre sociedades, tipo de gravamen bonificado del 20% sobre la base imponible configurada por los resultados cooperativos. (Bett, 2015)

Las cooperativas especialmente protegidas disfrutarán además de una bonificación del 50% en su cuota total correspondiente a este impuesto. El tipo de gravamen en el caso de las cooperativas de crédito es del 25% para la parte de resultados cooperativos. Se les reconoce además una bonificación del 95% en la cuota correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, y para las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra la misma bonificación se aplicará en el impuesto sobre bienes inmuebles sobre sus bienes de naturaleza rústica. (Bett, 2015)

Conclusión

El tema de la legislación cooperativa representa una variable de gran importancia e interés puesto que ella constituye un condicionante fundamental para el desarrollo de estas organizaciones sociales y del movimiento cooperativo en su conjunto. Las cooperativas nacen y se desenvuelven dentro de una determinada atmósfera legal que les impone exigencias que las condicionan favorable o desfavorablemente y de las que no pueden sustraerse puesto que es característica del derecho su vigencia y aplicación con independencia de la voluntad de los súbditos que habitan en el país donde rige.

Se puede decir entonces que, el régimen fiscal no constituye materia propia de la legislación cooperativa, no obstante, el régimen tributario incide de manera preponderante en el desarrollo de las cooperativas y a veces se encuentra tratado en la propia ley de estas organizaciones. La cuestión de fondo consiste en que se le otorgue a las cooperativas el tratamiento fiscal que corresponde a su naturaleza; es decir que no se las confunda con empresas de capital lucrativo y por esa vía se pretenda gravarlas de igual modo que a éstas.

Por ende, la importancia de este tema no se encuentra en brindarles a estas organizaciones un trato preferencial, sino de que las mismas logren ser consideradas según sus propias características y de no tratar igual a empresas diferentes. Este tratamiento adecuado a su naturaleza debe estar presente en las distintas clases de tributos: los que gravan los patrimonios; los que recaen sobre las rentas y los que inciden sobre las transacciones; claro está tomando en cuenta que, de manera especial, se encuentran aquellas sociedades referidas a las exoneraciones o desgravaciones, en las que el Estado debe acordar en atención a los beneficios que derivan de sus actividades, la cual corresponden de manera exclusiva a la política fiscal que en cada caso se adopte.

Referencias

1. Arias, F. (2010). Paradigmas, Método y Enfoque de la Investigación Científica. España: Editorial: Luces.
2. Bett, D. (2015). Regulación Fiscal del Cooperativismo. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres ubicada en Lima Perú.
3. Brutt, G. (2016). Fundamentos de la Cooperatividad. Revista de Economía de Costa Rica, 22- 45.
4. Cientt, K. (2015). Las Finanzas en las Organizaciones Cooperativas. Revista de Tributos de la Universidad de Carabobo en Valencia estado Carabobo. Venezuela, 33- 36.
5. Coll, E. (2014). Publicaciones Financieras sobre Cooperativas y sus fines Organizacionales. Revista de Economía de la Universidad Autónoma Nacional de México, 11- 23.
6. Dávila, N. (2012). Paradigmas de la Investigación Científica. Pereira, Colombia: Editorial: Las Brisas.
7. Leviutt, G. (2015). Legislaciones y estatutos financieros en las Cooperativas. Buebos Aires: Zavalía.
8. Pettit, O. (2016). Economía Social del Siglo XXI. Buenos Aires: Editorial Kapeluz.
9. Sabaté, P. (2014). El Cooperativismo y sus finanzas Públicas. San Cristóbal. Ponencia presentada en el X Congreso Venezolano de Contaduría Pública, Venezuela.

References

1. Arias, F. (2010). Paradigms, Method and Approach of Scientific Research. Spain: Editorial: Luces.
2. Bett, D. (2015). Cooperative Tax Regulation. Lima, Peru: University of San Martín de Porres located in Lima Peru.
3. Brutt, G. (2016). Fundamentals of Cooperativity. Journal of Economics of Costa Rica, 22- 45.
4. Cientt, K. (2015). Finances in Cooperative Organizations. Tax Magazine of the University of Carabobo in Valencia, Carabobo state. Venezuela, 33-36.
5. Coll, E. (2014). Financial Publications on Cooperatives and their Organizational purposes. Economics Magazine of the National Autonomous University of Mexico, 11-23.

6. Dávila, N. (2012). *Paradigms of Scientific Research*. Pereira, Colombia: Editorial: Las Brisas
7. Leviutt, G. (2015). *Legislations and financial statutes in Cooperatives*. Buebos Aires: Zavalía.
8. Pettit, O. (2016). *XXI Century Social Economy*. Buenos Aires: Kapeluz Publishing House.
9. Sabaté, P. (2014). *Cooperativism and its Public finances*. San Cristobal. Paper presented at the X Venezuelan Congress of Public Accounting, Venezuela.

Referências

1. Arias, F. (2010). *Paradigmas, Método e Abordagem da Pesquisa Científica*. Espanha: Editorial: Luces.
2. Bett, D. (2015). *Regulamento Fiscal do Cooperativismo*. Lima, Peru: Universidade de San Martín de Porres, localizada em Lima, Peru.
3. Brutt, G. (2016). *Fundamentos da Cooperatividade*. *Revista de Economia da Costa Rica*, 22-45.
4. Cientt, K. (2015). *Finanças em organizações cooperativas*. *Revista de Homenagens da Universidade de Carabobo no estado de Valência Carabobo*. Venezuela, 33-36.
5. Coll, E. (2014). *Publicações financeiras sobre cooperativas e seus objetivos organizacionais*. *Revista de Economia da Universidade Nacional Autônoma do México*, 11-23.
6. Dávila, N. (2012). *Paradigmas de Pesquisa Científica*. Pereira, Colômbia: Editorial: Las Brisas.
7. Leviutt, G. (2015). *Legislações e estatutos financeiros nas cooperativas*. Buebos Aires: Zavalía.
8. Pettit, O. (2016). *Economia social do século XXI*. Buenos Aires: Editora Kapeluz.
9. Sabaté, P. (2014). *Cooperativismo e suas finanças públicas*. São Cristovão. Trabalho apresentado no X Congresso Venezuelano de Contabilidade Pública, Venezuela.

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).